

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05308-31-10-001- 2023-00139 -00
PROCESO:	ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD
SOLICITANTES:	JOHN JOSHUA VANNI Pasaporte N° 577458511 MARÌA CECILIA ACUÑA TAMAYO C.C. 63.551.428 DANIEL SANTIAGO BONILLA ACUÑA C.C. 1.098.630.551
AUTO:	480 de 2023
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Estudiada la presente demanda, y teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los artículos 69 y 124 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia, este último modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018, como la demanda reúne los requisitos de Ley, **el JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adopción de mayor de edad presentada por el señor **JOHN JOSHUA VANNI** identificado con Pasaporte N° 577458511 de nacionalidad estadounidense y la señora **MARÌA CECILIA ACUÑA TAMAYO** identificada con cedula de ciudadanía nro. 63.551.428 de nacionalidad colombiana, en favor del señor **DANIEL SANTIAGO BONILLA ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.098.630.551.

SEGUNDO: DARLE a la demanda el trámite de Jurisdicción voluntaria de conformidad con el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con la norma citada, se decretan las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES: Se apreciará en su valor legal los documentos allegados con la demanda.

2. TESTIMONIALES: No se solicitaron por la parte demandada.

3. PRUEBAS DE OFICIO: Por parte del despacho se decretan las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de parte a los señores John Joshua Vanni, Marcia Cecilia Acuña Tamayo y Daniel Santiago Bonilla Acuña

CUARTO: Se señala como fecha para la realización de la audiencia del artículo 579 del Código General del Proceso, **el día martes tres (3) de octubre de dos mil veintitrés 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en **forma virtual** lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por la aplicación **lifesize**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

CUARTO: RECONOCER personería legal a la abogada **CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO**, portadora de la T.P. **149.200** del C.S. de la J. conforme al inciso tercero del artículo 75 del Código General del proceso, para que

represente a los solicitantes en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 075**, fijado hoy **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario